

lehemitas fuessen advertidos de la nulidad de los votos, y profesion, que avian hecho: y que estuviesse à su arbitrio el reiterar la profesion con solemnidad. De aver obtenido Breve Apostolico segun el tenor de el referido Decreto, se vanagloriaron mucho los Agentes de esta causa; pero el Lector podrá hazer de el el juicio, que le pareciere mas fundado; atendiendo, à que con extraordinarias diligencias no pudo hallarse en los Libros de Registro de Breves Apostolicos, y otros donde debia estar anotado. Este Breve, que no se pudo hallar en Roma, fue remitido à las Indias; y allà lamentaron doloridos los Bethlehemitas, lo que celebraron como triunfo los dos Procuradores sus Hermanos: pues en vista de su contenido, dexaron el habito muchos Religiosos; y, como quienes aprehendian invalida su profesion, contraxeron *in facie Ecclesie* matrimonio, de cuyos sucesos se siguieron gravissimos escandalos.



CAPITULO XXIX.

IMPEDIDO EN LA REAL

Curia el passo de los Breves nuevamente obtenidos, determina el Rey, que se repita en Roma la instancia sobre la confirmacion de los Estatutos de el Capitulo General de Goatemala, y otras cosas favorables à esta profesion.

COn los Breves, que en los inmediatos capitulos antecedentes quedan referidos, salieron de Roma muy gozosos Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio: y luego que llegaron à Madrid, solicitaron el permiso de el Real Consejo, para el libre uso de su contenido en las Indias. No tuvieron en esta Corte sus intentos tan buen logro, como en Roma; porque, si en aquella Curia no tuvieron sus hechos embarazo, en esta hallaron sus pretensiones por bien extraordinaria providencia la justa resistencia, que merecian. A solicitar à su Religion las debidas exempciones de los gravámenes de el Real Patronato, de que harè memoria mas expressamente en lugar oportuno; se hallaba en Madrid Fray Miguel de la Concepcion: y reconociendo este Religioso el perjuizio, que en dichos Breves le preparaba

raba à su Instituto, se empeñò zeloso en evitarle esta ruina. Para ocurrir à qualquier contingencia de los negocios de Roma tenia poder bastante de su Religion: y aviendosele venido esta urgencia à las manos, no dudò usar en su remedio de la referida facultad; consultando antes para proceder seguro, algunos Varones doctos, y virtuosos de la Corte, que le dieron por justificados sus intentos. Antes que con judicial estruendo emprendiesse el assumpto, se valiò de representaciones amistosas, y sanos consejos à sus contrarios: pero viendo, que por este medio perdía el azeyte, y el trabajo, hizo declarada oposicion en toda forma à el passo de los Breves, que se intentaba.

Mucho tuvo que padecer su zelosa animosidad en este hecho con los Reales Ministros; porque, ò mal informados de la opuesta parte, ò reverentes à las determinaciones Pontificias, obominaron de Fray Miguel de la Concepcion el intento; notandole de temerario en sus ideas; y aun negando los oidos à sus representaciones. En el Confessor de su Magestad hallò Fr. Miguel mas fuerte repulsa: porque no haziendose otro cargo en los principios, sino de que queria oponerse à los Decretos de la Silla Apostolica; oyò cò desprecio sus proposiciones, y le reprehendiò asperamente el que juzgaba arrestado de fatino. En el escudo de su pacientissimo sufrimiento

recibiò Fray Miguel de la Concepcion los recios golpes de esta fuerte contradiccion; sin que en nada falleciesse su vigor zeloso; porque reconociò maduro, que toda esta borrasca tenia por origen la falcedad de los contrarios informes. En fuerza de este dictamen esperò tiempo oportuno su prudencia; y quando hallò ocasion conveniente, hizo saber, así de palabra, como por escrito à sus opositores, que el Breve confirmatorio de las Constituciones avia sido obrrepticia, y subrepticiaméte ganado: y que para el efecto avia antecedido notoria colusion entre Fr. Miguel de Jesus Maria, y Fr. Francisco de San Antonio: no aviendo sido oida, y aviendo quedado indefensa su Religion: porque prevaricado su Procurador Fr. Miguel de Jesus Maria, ni avia presentado los documentos, que tenia, ni avia alegado las razones, que tuvo presentes el Capitulo de su Instituto para inmutar aquellas Constituciones. Con este veredico informe tomò tan distinto semblante el negocio; que los que antes se explicaron opuestos, ya se ofrecian favorecedores de la empresa: y especialmente el Confessor de la Catholica Magestad se constituyó Patrono de esta causa; detestando con justissimo enojo los siniestros procederes de los dos Procuradores. Desvanecida por este medio aquella tépetuosa oposicion, se presentó la causa con los justificados alegatos en el Real Consejo de Indias: y salió su

fu expediente à favor de la justicia, que por parte de la Religion representaba Fray Miguel de la Concepcion. Con consulta de aquel Supremo Senado decretò la Catholica Magestad de el Señor Don Phelipe Quinto, que el referido Breve se suspendiesse: que las partes bolviessen à Roma, à fin de que oida la Religion, determinasse lo mas conveniente la Silla Apostolica: y que Fr. Miguel de Jesus Maria entregasse à Fr. Miguel de la Concepcion todos los instrumentos, y escrituras, que tenia en su poder; y que se necesitaban para la defenfa de la Religion. Estas, y otras importantissimas determinaciones, que en este caso se sirviò de dar su Magestad Catholica constan mas expresamente de su Real Decreto, que escribo à la letra; para que sea notoria la recuissima justificacion, y piadoso empeño, con que favoreciò nuestro Catholico Rey esta causa de la Religion Bethlemitica. Es pues el Real Decreto, expedido en Corella à 14 de Septiembre de 1711 de el tenor siguiente.

Resultando de la inspeccion, y examen, de lo que el Consejo representò en consulta de 18 de Agosto de este año, de los votos particulares de ella, y de el extracto, con que la puso en mis manos, de lo ocurrido en la controversia pendiente entre el General, y la Religion Bethlemitica en Nueva-Espana, y los quatro Conventos de Mexico, Puebla, Oaxaca, y la Havana, separa-

dos de ella, el mas cierto, y seguro conocimiento, de que en el largo tiempo, que Fray Miguel de Jesus Maria residiò en Roma, no solamente no hizo las diligencias, de que por su General, y Religion estaba encargado; sino el que ocultò sus instrucciones, y papeles, hasta vióse con los Diputados de dichos quatro Conventos opuestos à el Cuerpo de el Orden, que passaron despues à aquella Corte, para obtener el Breve contrario à el intento, y confirmativo de los Estatutos, prescriptos en el primero, siendo aquelexpedido, sin aver oido à la Religion Bethlemitica, y padecer los vicios de obrepcion, y subrepcion, se sigue de estos, y otros evidenciados hechos, que se enuncian en el extracto, que el segundo Breve es nulo, y se debe retener, como lo mando: y que Fray Miguel de Jesus, à cuyo cargo se pusieron los primeros papeles, y hechos de el Capitulo se obligue à entregarlos todos en esse Consejo de Indias, para que sirvan à proseguir la instancia interpuesta por el Cuerpo de la Religion, despues de averse dado traslado à el Fiscal, y cuenta de ellos en el Consejo. A el nuevo Diputado de el Cuerpo de la Religion le concedo licencia, para ir à Roma, y hazer à su Santidad la representacion omitida por el primero, y en acordarsela tambien à el que lo es de los Conventos opuestos, à fin de que oidos vnos, y otros resuelva su Santidad, lo que mas hallare convenir sin permitir el viage à aquella Corte, ni otra alguna sollicitud en la materia à mas que à los solos necesarios, remitiendo los demas Religiosos à Indias, sino es que ya se recole, causen

allà

allà nuevas alteraciones, y divisiones. Y como lo que pide el cuerpo de la Religion es claramente lo mas acertado, y en el modo de gobierno, que propone, debo interessarme por su paz; por el interes de los Hospitales, y por ser conforme à la primera planta, que aprobe con dictamen de el Consejo, antes que Innocencio XI por otros fines la alterasse: hallo conveniente, que à su favor se passen en mi nombre los mas eficaces officios, por medio de el Auditor D. Joseph Molines, y que à este proposito, y à la mas cabal noticia suya de esta dependencia, se le embie el extracto de ella, el papel de el Fiscal, y los demas, que conduxeren à la cabal instruccion de el Auditor. Y comprobando la notoria mala fee, con que en la serie de este negocio se ha portado Fray Miguel de Jesus, ayudado contra su comision por malos medios, colusiones, ocultacion de papeles, y motivos de el cuerpo de la Religion, à que se malogre su instancia (por cuya cautela, y malicioso trato fue causa de tantos embarazos, cismas, y otros daños, de que se puede temer la destruccion de este nuevo Instituto tan util à el bien publico) merece no solamente una severa reprehension; sino que debiendo impedir, que buelva à Indias, asì por castigo, como para prevenir el mal, que puede causar su dañado genio entre sus Hermanos, lo resuelvo asì; y que à el mismo tiempo de prohibirle, que de ninguna manera meta la mano, ni se incluya en esta materia, se le destine algun Convento en Espana de los mas conformes à su Instituto, donde viva en el retiro, que le conviene. Igualmente ne-

cessaria se haze la providencia, que mas asegura la paz, y quietud en esta Religion: à este importante fin mando se escriba à los Virreyes, Audiencias, y otros Ministros, y personas, à quienes toque, ò pueda tocar, encargandoles el mas particular cuydado, y vigilancia, que à su logro interpongan, y usen de todos los medios posibles, y aun de los eficaces de la potestad economica, quando hallaren, que la necesidad lo requiera, que no se permita en los doze Conventos, que permanecieron en la obediencia de el General, otra forma de gobierno, que la que en ellos subsiste hasta agora. y si, que los quatro Conventos, que se apartaron de la union, y obediencia, se queden como estàn (sino es que voluntariamente se sujeten, y revnan) hasta la decision de el Papa. La causa, y primer motor de la division de estos quatro Conventos, y de los escandalos, que la han seguido, se comprueba manifestamente aver sido Fray Joseph de San Angel, y como hombre contagioso conviene se trayga à Espana, ò se aparte de todos los Conventos, poniendole en lugar, donde no pueda comunicar sus malos influxos, cuya providencia practicarà tambien el Consejo con los demas, que parecieren mas dañosos. Y no siendo de creer de el General de esta Religion, sino que en todo ha procedido con loable intencion, persuadiendolo su virtud, y conocida modestia: fuera de que no se puede presumir, aya mirado por si en querer establecer en su Orden con su edad octogenaria la perpetuidad, y otros privilegios de el Generalato: tiene à su favor la especial circunstancia, de que debiendo ser confide-

ra.

rado propriamente Fundador de su Religión, en cuyo establecimiento ha trabajado tanto, y tan felizmente, hasta ver fundadas diez y seis Casas en tan poco tiempo, se haze verosimil, no aya tenido otro fin, que el de mejor gobierno de ella, en el que la procura mantener, de que es prueba el dictamen de toda la Orden en la primera Congregacion General, confirmado en la segunda, aprobado por doze Conventos contra quatro, y por el Consejo antes de la ereccion, los motivos, que alega la Congregacion, y en que funda su pretension, y ser conforme à la idea de el Siervo de Dios Betancur, que diò la primera ocasion à esta Orden, y nombro à este General executor de su testamento, y por Mayor perpetuo de el Hospital, que avia erigido en Goatemala, con facultad de hazer Estatutos à el buen gobierno de vna Comunidad de Hermanos, asociados para servir à los pobres. Por cuyas piadosas justas consideraciones mando, se de à este General toda proteccion; y que se cumpla, y execute puntualmente por esse Consejo de Indias, como lo mando: y lo demas, que por este Decreto, à que se refiere mi resolucion à suscitada consulta, he tenido por de mi servicio resolver.



CAPITULO XXX.

COMPELIDO FRAY MIGUEL de Jesus Maria à la exhibicion de los papeles, que tenia de su Religión, resiste con escandalo la entrega, y quedase sin logro esta pretension.

RAra es la dureza de el corazon humano, si se obstina; pues como indomito bruto desconoce toda sujecion, y con los golpes mas se desordena. Tanta es la ceguedad de los que adolecen de este achaque, que viviendo sin ojos à las ilustraciones de el desengaño, atropellan por los peligros, sin prevenir su riesgo, y su ruina. Bien pudiera Fray Miguel de Jesus Maria abrir los ojos, para reconocer sus errores, y convencerse docil, para desistir de su temosa prevaricacion cõ las expresiones de el Real Decreto, que queda referido en el capitulo antecedente; pero tan lexos estuvo su animo de impresionarse de estos buenos afectos, que antes le sirvieron de azicate aquellos ordenes, para precipitarse mas furioso. Aviendole hecho saber el Real mandato, de que entregasse las escrituras, y instrumentos, que tenia de su Religión, se nego à su cumplimiento, faltando à la obediencia, y desatendiendo la justicia. Informada la Magestad Real de

de este desvario, mandò à su Fiscal, que obligasse à Fray Miguel de Jesus Maria à la entrega de las referidas escrituras ante el Juez Eclesiastico, que lo era entonces D. Francisco Antonio Ramirez, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, y Vicario general, residente en la Corte de Madrid. Hizieronse ante este Juez varias instancias, proponiendo el dicho Fray Miguel algunas excepciones: pero aviendo entendido el General Vicario su poca justicia, despachò mandamiento agravatorio, para que hiziesse la entrega de los papeles, que se le ordenaba por el Real Decreto. Continuando sus desordenes, nego tambien à este mandato la obediencia: y para evitar el personal castigo, que en vista de su transgresion le amenazaba, se desapareciò de la Corte, haciendo fuga con su compañero.

Para cautelar su retiro, y ejecutarlo totalmente desconocido, tuvo la afrentosa veleidad de mudar el trage, y hazer, que lo mudasse tambien su compañero: desnudandose vno, y otro de su Regular habito, y vistiendose el Secular; para cuyo efecto se quitaron la barba, y admitieron el uso de pelucas, que aora se practica en el mundo. En este trage caminaron sin ser conocidos estos dos obstinados hombres hasta la Ciudad de Cadiz, donde hallaron facil avio para estrañarse de los Reynos de España. Aprestabase en

la ocasion en aquella Baia la Flota, que à cargo de Don Juan de Villa navegò à la Nueva-España por los años de mil setecientos y doze: y aviendo ajustado su flete, salieron en vna de sus Naos, sin que hasta entonces huviessen sido conocidos de persona alguna. Luego que en Madrid se reconociò la repentina falta de estos dos fugitivos, se diò cuenta de el hecho à el Juez Eclesiastico, quien cumpliendo con la obligacion de su Judicatura, despachò letras requisitorias, dirigidas à el Provisor de Cadiz, que lo era Don Francisco Linero Lezcano, à fin de que estos dos Religiosos fuesen aprehendidos, y asegurados. Hizo el referido Provisor, en fuerza de este orden, exquisitas diligencias: y aunque por entonces fueron vanas, por aver ya zarpado las Naos, despues se lograron sus solicitudes, à causa de vn suceso bien irregular.

El mismo dia de averse dado la Flota à la vela se tuvo noticia de que en el Oceano navegaban enemigos Baxeles: y porque los Españoles caudales no fuesen cebo de su codicia, se restituyeron las Naos à el seguro de la Baia de Cadiz. En este tiempo diò aviso el Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla, que à caso sobre el mismo assunto estava requerido, de que Fray Miguel de Jesus Maria, y su compañero se embarcaban para la Nueva-España en aquella Flo-